



Radicado No: 20181100011981

Fecha: 25-04-2018

Bogotá,  
110

Doctora  
**ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO**  
Directora de Responsabilidad Fiscal  
Contraloría de Pereira  
espera615@yahoo.es

Referencia: **Radicado 20182330012772 SIA ATC 2018000221**  
Concepto capacitación en Ley de Garantías.

Cordial Saludo:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual solicita se le resuelva el siguiente interrogante:

*"Los funcionarios de las Contralorías por ley debe ser capacitado con el 2% de su presupuesto, ahora que hay ley de garantías, esta se aplica a las capacitaciones, mi concepto es que no, por no tratarse de una contratación, pero el concepto de otro abogado es que no se puede capacitar por la ley de garantías, por lo anterior solicito concepto al respecto."*

Dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto 272 de 2000, donde se establece la organización y funcionamiento de la Entidad, y específicamente el numeral 2 de artículo 13, donde se reglamentan las funciones de la Oficina Jurídica, instituyendo:

*"Oficina Jurídica. Prestar la asesoría jurídica requerida por el Auditor General de la República y demás dependencias del organismo, velando por que se actúe de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y coadyuvando en la consolidación de la unidad de criterio que debe acompañar la labor de las dependencias de la Auditoría, así como participar en la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos de la entidad".*



La Auditoría General de la República, no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que se ejerce un control posterior y selectivo de la gestión fiscal. Por lo anterior no se emiten conceptos de situaciones particulares o concretas que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia.

No obstante, y con el propósito de brindar una ilustración que contribuya a dar una clarificación sobre el tema, pasa esta Oficina Jurídica a formular algunas consideraciones de manera general y abstracta teniendo en cuenta la inquietud formulada por la consultante.

Es una responsabilidad y obligación de las contralorías a proporcionar capacitación, formación, entrenamiento a los funcionarios, en consecuencia se debe impartir oportuna e imparcialmente a todos los funcionarios públicos de la Entidad que así lo requieran para el desempeño eficiente y eficaz de las funciones y el cargo, de conformidad con los propósitos del artículo 54 de la Constitución Política, artículo 36 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, artículo 33 inciso numeral 3 de la Ley 734 de 2000, en armonía con el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010, sobre el fortalecimiento del Control Fiscal.

Para el cumplimiento de lo anterior las Contralorías podrán celebrar con las instituciones de nivel superior, Institutos Técnicos y Tecnológicos, la ESAP etc., los convenios que sean necesarios para proporcionar el entrenamiento y capacitación especializada de acuerdo con la misión y las funciones asignadas.

La ley de garantías busca: garantizar la transparencia en el manejo de la contratación pública, definir en qué modalidad se puede contratar durante el desarrollo del debate electoral, y reglamentar la participación en política de los servidores públicos.

La Ley de Garantías prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección.

El calendario electoral establece que las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018 y las de Presidente y Vicepresidente el 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen prohibido celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos, sin



importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

La ley es clara en el momento de imponer restricción y prohibiendo a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor.

Esta prohibición cobija a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 27 de mayo de 2018, en consecuencia, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

El Artículo 38 de la ley 996 2005 Frente a la elección de Congreso de la República establece: "*directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos*"...

El Artículo 33, de la precitada ley, frente a la elección de Presidente de la República, 27 de mayo de 2018, dispone: "*Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado...*"

De conformidad a la inquietud planteada esta Oficina Jurídica concluye, que si la Entidad debe contratar para dar la correspondiente capacitación a sus funcionarios, no lo puede hacer por contratación directa de acuerdo a las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005. Debe realizar otra modalidad de contratación como licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y subasta inversa y mínima cuantía, las cuales no se encuentran dentro de la prohibición de la Ley de garantías, con el fin de no incurrir en la violación directa a la norma.

Si en el evento en que ya se encuentre debidamente contratado el esquema de capacitaciones para la Entidad, antes de entrar la ley de garantías, se pueden llevar a cabo las capacitaciones programadas.

Con fundamento en lo anterior, se deja consignado el criterio respecto al tema planteado, sin que pueda entenderse como la determinación de una decisión, ya que los conceptos que emite esta Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, se formulan dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Confiado en que se despejen las inquietudes planteadas, me suscribo de usted.

Atentamente,



**CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ**  
Director Oficina Jurídica

*Proyecto: Ilba Edith Rodriguez Ramirez*  
*Profesional Grado 02*

